

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de marzo de 1981.-

En atención a la necesidad de ir cumpliendo con las primeras etapas del objetivo consistente en centralizar en un solo organismo tanto el registro de necesidades de bienes y servicios como su producción o recepción, depósito y distribución a los tribunales o dependencias que los requieran, resulta conveniente adoptar desde ahora recaudos que faciliten en el futuro la obtención de ese objetivo y, al mismo tiempo, coordinen y simplifiquen el depósito, circulación y provisión de determinados bienes, sin perjuicio del registro patrimonial pertinente;

SE RESUELVE

1°) La provisión de bienes, inventariables nuevos o recuperados, a los distintos tribunales y organismos del Poder Judicial de la Nación se efectuará exclusivamente a través del Departamento de Producción, Mantenimiento y Suministros, con excepción de los que provee directamente la Intendencia del Palacio de Justicia.-

2°) Los bienes dados de baja por la División Registros Patrimoniales dependiente de la Subsecretaría de Administración y que puedan ser recuperados, serán reacondicionados por el Departamento de Producción, Mantenimiento y Suministros, organismo que tendrá también a su cargo la ulterior provisión del bien.-

3°) Todos los bienes inventariables que hayan sido dados de baja por la División Registros Patrimoniales que sean recuperables y que se encuentren a cargo de dicha

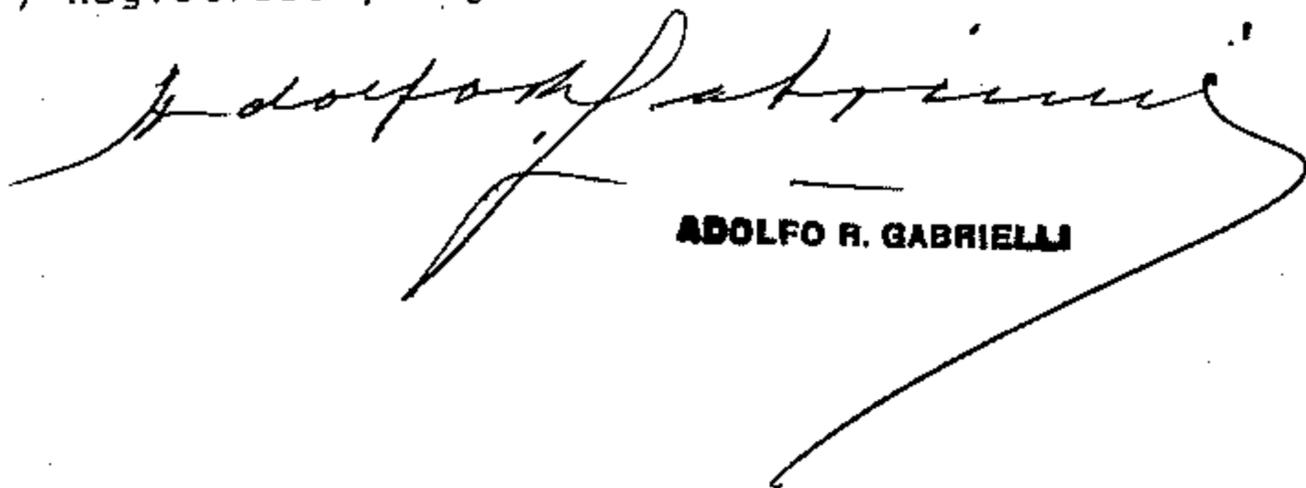
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////  
División, serán remitidos al Departamento de Producción, Mantenimiento y Suministros, previa evaluación de su estado por un operario de este último organismo, quien se constituirá a ese efecto en el lugar donde se encuentren los bienes depositados.-

4°) La reposición de un bien que se encuentra en uso por otro, nuevo igual o similar se efectuará en el mismo acto. A tal efecto, el Departamento de Producción, Mantenimiento y Suministros y la División Registros Patrimoniales deberán coordinar el retiro y la provisión respectiva, determinándose también en ese acto el carácter de recuperable o no del bien dado de baja para su envío a una u otra dependencia teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2°.-

5°) Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo resuelto en la presente.-

6°) Regístrese y hágase saber.-

  
**ADOLFO R. GABRIELLI**